



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA-PERÚ Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS OCCIDENTE.

El presente Convenio Marco se celebra entre **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA-PERÚ**, con RUC N° 20163646499, con domicilio legal en calle Santa Catalina N° 117, Cercado, provincia de Arequipa-Perú, debidamente representada por su Rector, **DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificado con DNI N° 29410132, designado mediante Resolución del Comité Electoral N° 348-2015- UNSA, a quien en adelante se denominará **LA UNSA**, y del otro lado, **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR ZACATECAS OCCIDENTE**, representado por el **ING. PEDRO MIRANDA MORALES**, identificado con documento de identidad ITS000613GZ6, con sede en Av. Tecnológico # 2000, Colonia Loma la Perla, en la ciudad de Sombrerete, Municipio de Zacatecas, República de México, en adelante denominada **ITSZO**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Objetivo

Establecer programas de estudio conjunto, intercambio académico y cooperación universitaria en el campo de la investigación, la docencia, y la extensión universitaria; programas que contribuirán a fortalecer las relaciones académicas, científicas y culturales de ambas instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: Programas de Cooperación

Para el cumplimiento del presente Convenio, ambas instituciones convienen en desarrollar los siguientes Programas de Cooperación:

2.1 Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.

2.2 Propiciar el intercambio de docentes, tanto para participar en conferencias, cursos cortos y estancias, como para compartir experiencias en investigación y docencia de nivel superior, previa disponibilidad presupuestal de las partes.

2.3 Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias y pasantías profesionales, así como actividades académicas y culturales brindándoles las facilidades que se determinen en el Plan de Trabajo.

2.4 Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y demás material de índole académico producida por ambas universidades.



2.5 Propiciar la movilidad de funcionarios, docentes y administrativos, para la especialización y/o intercambio de experiencias dirigidas a mejorar la gestión universitaria, previa disponibilidad presupuestal de las partes.

2.6 Establecer Programas de doble grado académico.

CLÁUSULA TERCERA: Convenios Específicos

Para la ejecución de los Programas de Cooperación propuestos, ambas instituciones suscribirán Convenios Específicos, que deberán contar con la aprobación de las autoridades competentes de cada institución; acompañados, preferentemente, con un plan de trabajo, proyecto o actividad que básicamente deberá contener la siguiente información:

1. Origen, descripción y objetivo de la propuesta.
2. Tiempo de duración.
3. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con la propuesta.
4. Las previsiones necesarias para el cumplimiento de las actividades universitarias, etc.
5. Los nombres de los responsables y participantes de cada institución.

CLÁUSULA CUARTA: Comité de Coordinación

A efectos de coordinar la ejecución del presente Convenio, ambas instituciones designarán a sus representantes, quienes formarán el Comité de Coordinación que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer y aprobar Programas de Cooperación en el marco del presente Convenio.
2. Coordinar con sus respectivas Unidades Académicas, la elaboración de Convenios Específicos, así como los Planes de Trabajo, Proyectos o Actividades.
3. Evaluar el desarrollo de los planes de trabajo, proyectos o actividades e informar a las autoridades de ambas instituciones los resultados que alcancen.

La **UNSA**, designa al Dr. José Luis Vargas Gutiérrez, Jefe de la Oficina Universitaria de Cooperación, Convenios, Relaciones Internacionales, Becas y Pasantías. Dirección electrónica: convenios@unsa.edu.pe; Teléfono: 054 285067

El **ITSZO**, designa al Ing. Víctor Manuel Pérez García, Director Académico, dirección electrónica victorperez98@hotmail.com; Teléfono (433) 935 2201 Ext. 102.

CLÁUSULA QUINTA: Propiedad Intelectual

Ambas instituciones convienen en que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en sus territorios nacionales como en terceros países. Queda expresamente entendido que las partes



podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente convenio, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

CLÁUSULA SEXTA: Reconocimiento Académico

En caso de programas de estudio conjunto o movilidad de estudiantes, ambas instituciones se comprometen a reconocer y convalidar los estudios realizados, en concordancia con la normatividad de cada institución. Este sistema deberá describirse en cada Convenio Específico para ser aprobado por las autoridades competentes de ambas universidades.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Relación laboral y Responsabilidad civil

Ambas instituciones acuerdan que el personal que cada una, designe o contrate para la realización de los Programas de Cooperación del presente convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

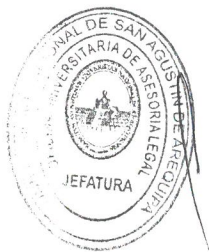
A la vez, ambas instituciones no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que puedan ocurrir debido a imprevistos o casos de fuerza mayor, particularmente por la suspensión de labores académicas o administrativas, en el entendido de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: Recursos

Ambas instituciones convienen que la ejecución del presente convenio no irrogará gastos adicionales a los formulados presupuestalmente en cada Institución; asimismo, tampoco generará transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ambas instituciones. Por otro lado, los costos de viáticos, pasajes y servicios profesionales de las partes intervinientes, serán subvencionados por las mismas entidades, según corresponda.

CLÁUSULA NOVENA: De las modificaciones

Toda modificación, restricción o ampliación que ambas instituciones consideren conveniente, se hará mediante adenda, la misma que formará parte integrante de este convenio y será aprobada y suscrita por los funcionarios con las facultades delegadas, en representación de cada entidad correspondiente, y entrará en vigor a partir de su suscripción.



CLÁUSULA DÉCIMA: De la vigencia

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su suscripción y, previa evaluación podrá ser renovado por mutuo acuerdo de ambas instituciones, mediante la firma de la adenda respectiva.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: De la resolución

Son causales de resolución de este convenio:

- a. El mutuo acuerdo, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b. El caso fortuito o la fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- c. Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación del convenio.
- d. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por ambas instituciones. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de 15 días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido.

La resolución surtirá sus efectos a los 30 días calendarios siguientes a la notificación de la comunicación por escrito o acuerdo de resolución, según sea el caso. Ambas Instituciones deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

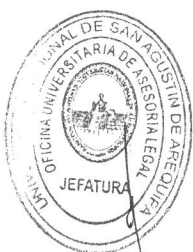
La resolución del convenio, bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a ambas universidades del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución se haga efectiva.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Libre adhesión y separación

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ambas instituciones declaran expresamente que el convenio es de libre adhesión y separación para ellas, bastando con cursar la comunicación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: De la no exclusividad

La suscripción del convenio no impedirá a ambas instituciones la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: De la solución de las controversias

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del convenio se resolverá mediante coordinaciones entre ambas instituciones, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

A tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples a ser cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la Cláusula Cuarta.

Los puntos de controversia serán resueltos en un plazo de 30 días calendario, prorrogable por una sola vez por período similar, en caso contrario, cualquiera de las instituciones podría dar por resuelto el convenio, mediante la remisión de una comunicación notarial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Del domicilio las partes

Ambas instituciones señalan como domicilio los que aparecen en la introducción del convenio, de manera que las comunicaciones que se cursen deberán ser dirigidas a tales direcciones. Cualquier modificación deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, rigiendo el cambio, para efectos del convenio y de todas aquellas adendas que se suscriba, 72 horas después de recibida la comunicación por el destinatario.

Por lo expuesto, ambas instituciones expresan su conformidad con el contenido y alcances del convenio y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en tres (3) ejemplares originales de igual valor y efecto legal.

**Por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA.**

**Por el INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR ZACATECAS OCCIDENTE.**



DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Rector



ING. PEDRO MIRANDA MORALES
Director General del ITSZO

Fecha: 01/02/2019

Fecha: 01/02/2019